



CONVENIO DE DELEGACION DE ATRIBUCIONES DE PESCA ARTESANAL ENTRE EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL RAMA DEL DEPARTAMENTO DE REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR

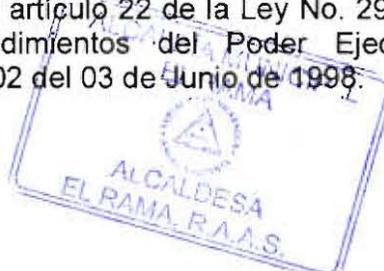
NOSOTROS: DANILO ROSALES PICHARDO, mayor de edad, ingeniero Industrial, casado y del domicilio de Managua, con Cédula de Identidad Ciudadana Número 001-181160-0071E, en mi carácter de Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) lo cual acredito con el Acuerdo No. 12-2009 de mi nombramiento publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 19 del día 29 de enero del año dos mil nueve, en representación del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, quien en lo sucesivo del presente Convenio se denominará simplemente como **INPESCA**, y **UALDA LUCILA OBANDO GONZÁLEZ**, mayor de edad, licenciada, soltera y del domicilio de El Rama de la Región Autónoma del Atlántico Sur, con Cédula de Identidad Ciudadana No. 603-160567-0000Q, en mi calidad de Alcaldesa Municipal de El Rama quien actúa de conformidad a las facultades que le otorga el arto. 173 de la Constitución de la Republica y 10 de la Ley Electoral y de conformidad de los artos. 171 y 172 de la misma ley, en mi calidad de Alcaldesa de El Rama lo cual se acredito con credencial otorgada por el Consejo Supremo Electoral y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 222 del día 20 de Noviembre del año dos mil ocho que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará simplemente **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, ambas partes acordamos establecer el presente Convenio sujeto a las siguientes consideraciones y términos.

CONSIDERANDO:

Primero: Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, "Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente, la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado".

Segundo: Que corresponde al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA), ente autónomo del Estado, creado mediante Ley No. seiscientos doce (612), publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 20, del 29 de enero del 2007, en materia de aprovechamiento de los Recursos Pesqueros y Acuicola del Estado: formula, propone, dirige y coordina con el Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Pesqueros y Acuicola del Estado; formular las políticas de fomento y promoción del uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales; administrar el uso y explotación de los Recursos Pesqueros y Acuicola del Estado; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones, licencias y permisos vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en el inc. c del artículo 22 de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

uf





Tercero: Que corresponde al Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), las siguientes funciones: Brindar apoyo a la política de uso racional de los recursos pesqueros extractivos y de cultivo en forma sostenible; Aplicar las normas técnicas relativas al manejo de los mencionados recursos, así como de seguridad y protección del medio ambiente en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Trabajo y de Salud y supervisar su cumplimiento; Apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de explotación pesquera; Supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de los recursos Pesqueros y Acuícola; Aplicar las sanciones establecidas en la ley; Ejecutar la promoción de la actividad y todas las acciones de fomento necesarias como: Investigación, asistencia técnica, capacitación, simplificación administrativa, consecución de financiamiento y proyectos demostrativos incluidos en sus planes y presupuestos anuales autorizados; Realizar el monitoreo, vigilancia y control del sector y velar porque los usuarios de los Recursos Pesqueros y Acuícolas del Estado cumplan con sus obligaciones y las leyes respectivas; Definir la planificación sectorial y las políticas tanto generales como específicas, así como las normas técnicas para dichos recursos.

Cuarto: Que de acuerdo a la Ley No. 489 Ley de Pesca y Acuicultura, para el ejercicio de la pesca artesanal se deberá contar con un permiso de pesca por embarcación y un carné de pescador artesanal que lo identifique como tal otorgado por INPESCA. Así mismo, establece que INPESCA, podrá delegar el otorgamiento de los permisos de pesca artesanal a las Alcaldías respectivas por medio de un Convenio de Delegación de Atribuciones firmado entre ambas partes. Así mismo, el Decreto 9-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, establecen los requisitos que se deben cumplir en el ejercicio de la pesca artesanal.

Quinto: Fomentar y fortalecer el desarrollo de la Pesca Artesanal en función de mejorar el ingreso familiar de las comunidades pesqueras, disminuir la pobreza y mejorar la seguridad alimentaria, promoviendo el desarrollo económico.

Sexto: Que por mandato constitucional, los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

Séptimo: Que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Municipios, "Ley No. 40 y 261 "REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY NO. 40 "LEY DE MUNICIPIOS", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, y su Reglamento Decreto No. 52-97 "Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 08 de Septiembre de 1997.





Octavo: Que corresponde al Gobierno Municipal dentro de su competencia, desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Arto. 7, Numeral 8 de la Ley No. 40 y 261 "Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 "Ley de Municipios" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997.

Noveno: Que el sector pesquero artesanal requiere de una especial atención por parte de las instituciones involucradas, para lograr un ordenamiento de la actividad pesquera artesanal y el cumplimiento de las normas legales vigentes por parte de este sector a nivel nacional.

Décimo: Que existe una voluntad compartida por ambas instituciones en querer ayudar a los pescadores artesanales en la ágil tramitación y obtención de los Permisos de Pesca, y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras vigentes.

POR TANTO:

Los suscritos, actuando en el carácter antes mencionado y en uso de las facultades que nos confieren las leyes precitadas,

ACORDAMOS:

Suscribir el presente Convenio de Delegación de Atribuciones entre el **INPESCA** y **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

Primera: Objetivos.

1. Objetivos Generales.

*Ambas entidades ya acreditadas reiteran de forma conjunta que comparten objetivos en establecer los alcances y procedimientos de Cooperación y Coordinación Interinstitucional que permitan la implementación de un Ordenamiento de la Pesca Artesanal en **LA ALCALDIA MUNICIPAL** y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras nacionales vigentes.*

2. Objetivos Específicos.

a. Delegar en **LA ALCALDIA MUNICIPAL** precitada, **facultades suficientes para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de la pesca artesanal** mediante la extensión de un **PERMISO DE PESCA ARTESANAL POR EMBARCACIÓN, EL CARNÉ A CADA PESCADOR ARTESANAL Y LOS PERMISOS DE CENTROS DE ACOPIO ARTESANALES** a los nacionales dedicados a realizar esta actividad, en base a la sostenibilidad de los recursos y con estricto apego a las normativas pesqueras vigentes, además





de apoyar a INPESCA en el seguimiento, vigilancia y control de las regulaciones pesqueras.

b. Crear en **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, una oficina con las **estructuras físicas y condiciones necesarias para brindar atención al pescador artesanal**, la cual será la encargada de ejecutar lo establecido en el presente Convenio en coordinación con INPESCA.

Segunda: Compromisos.

Tanto **INPESCA** como **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, se comprometen a brindarse la cooperación técnica y logística a fin de fortalecer las relaciones Interinstitucionales, que permitan cumplir con los objetivos del presente convenio.

Tercera: Alcances y Ejecución del Convenio.

El Permiso de Pesca Artesanal a que se refiere la cláusula primera de este Convenio consiste en el otorgamiento de derechos pesqueros por parte del Municipio, es decir, autorizar la captura de los recursos pesqueros en base a la sostenibilidad de los recursos y a la normativa pesquera nacionales vigente, a todos aquellos nacionales que se dedican a realizar la actividad de **Pesca Artesanal**, que se define como la actividad extractiva con fines comerciales, realizada con artes de pesca que se operen manualmente desde tierra o a bordo de una embarcación de hasta quince (15) metros de eslora, por personas naturales o jurídicas nacionales, cuyos asociados están compuestos exclusivamente por pescadores artesanales.

El Permiso de Pesca Artesanal, será otorgado con **vigencia** de cinco (5) años renovables anualmente, a través de un documento emitido por **LA ALCALDIA MUNICIPAL**, el cual **no** será transferible y cuyo contenido será elaborado conjuntamente con INPESCA y previo al cumplimiento de los requisitos que serán establecidos.

Cuarta: Obligaciones de las Partes.-

EL **INPESCA** se obliga a:

- a. Delegar a LA ALCALDIA MUNICIPAL, el otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal a embarcaciones y pescadores artesanales nacionales que se dedican a ejercer esta actividad, en cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, el Decreto 9-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura y sus reformas.
- b. Elaborar en coordinación con LA ALCALDIA MUNICIPAL, un plan de monitoreo, vigilancia y control para el cumplimiento de las normativas pesqueras.
- c. Brindar capacitación y asistencia técnica a LA ALCALDIA MUNICIPAL en el ejercicio de la función delegada en virtud de este Convenio.

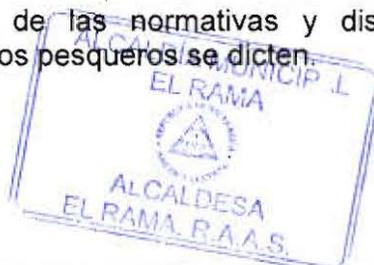




- d. Realizar auditorias en LA ALCALDIA MUNICIPAL de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.
- e. Gestionar ante organismos donantes, programas de capacitación y asistencia técnica dirigida a los Pescadores Artesanales del Municipio.
- f. Gestionar ante organismos donantes, recursos para la ejecución de actividades que conlleven al cumplimiento del presente convenio, para lo cual se firmarán Acuerdos de cooperación tripartita entre EL INPESCA, LA ALCALDIA MUNICIPAL y EL ORGANISMO DONANTE.
- g. Elaborar los requisitos, procedimientos y formatos a ser utilizados en el otorgamiento de los Permiso de Pesca Artesanal en coordinación con la Alcaldía Municipal.
- h. Recibir a través del Sistema de Registro Pesquero Municipal, la información generada por parte de las Oficinas de Atención al Pescador y ponerlas a disposición de las instituciones interesadas.
- i. Dotar a las Alcaldías Municipales del Libro de Registro de los Permisos de Pesca otorgados.
- j. Autorizar y sellar el Libro de Registro de Inscripción de Solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal.
- k. Autorizar y sellar el Libro de Registros de los Permisos de Pesca otorgados.
- l. Controlar que la función delegada mediante el presente Convenio se realice bajo el cumplimiento de la legislación nacional vigente.
- m. Facilitar a la Alcaldía Municipal la información contenida en los bancos de datos.
- n. Acreditar a los Inspectores de Pesca Municipales, para el ejercicio del monitoreo y vigilancia en el control en la actividad delegada.

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL RAMA DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR, se obliga a:

- a. Otorgar los permisos de Pesca Artesanal a embarcaciones y pescadores artesanales que se dedican a realizar esta actividad y en base a las sostenibilidad de recurso y en estricto cumplimiento a la legislación de pesca vigente. En todos aquellos casos en que la Alcaldía tuviere alguna duda sobre el aprovechamiento de determinado recurso deberá hacer la consulta correspondiente al INPESCA.
- b. Crear las estructuras físicas y condiciones necesarias para brindar Atención al Pescador Artesanal.
- c. Establecer una Base de Datos del Registro de Pescadores Artesanales de su circunscripción, el que será manejado por técnicos especializados en la Oficina de Atención al Pescador.
- d. Regular los Centros de Acopio Artesanales dentro de su jurisdicción, mediante el otorgamiento de un permiso de operación anual, en base a la normativa higiénica sanitaria emitida por el MAGFOR y el MINSA.
- e. Establecer las coordinaciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento de las actividades de monitoreo, vigilancia y control de los recursos pesqueros que realice INPESCA, de conformidad con la Ley
- f. Coadyuvar en el cumplimiento de las normativas y disposiciones vigentes que en materia de recursos pesqueros se dicten.





- g. Apoyar las vedas parciales y totales a los recursos pesqueros vigentes.
- h. Facilitar al INPESCA y cualquier otra instancia que lo requiera, la información que sea derivada de la base de datos de los pescadores artesanales.
- i. Llevar un control sobre solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal y de Centros de Acopio, mediante la inscripción en el Libro de Registro de Solicitudes que será previamente autorizado por el INPESCA.
- j. Llevar un control de los Permisos de Pesca Artesanal y de Centros de Acopio otorgados, mediante la inscripción en el Libro de Registro de Permisos de Pesca Artesanal, previamente autorizado por el INPESCA.
- k. Presentar al INPESCA un informe mensual de las solicitudes recibidas y de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.
- l. Remitir un informe mensual sobre la información estadística que le sea requerida por el INPESCA.
- m. Divulgar las normativas que rigen el sector de la Pesca Artesanal entre los pescadores de su circunscripción territorial en coordinación con el INPESCA y MARENA.
- n. Firmar acuerdos de Cooperación Tripartita con el INPESCA, ORGANISMOS DONANTES y LA ALCALDIA MUNICIPAL.
- o. Emitir la Ordenanza Municipal que reglamente los procedimientos de aplicación de este convenio, consensuado y discutido con el sector de pesca artesanal.

Quinta: Seguimiento al Convenio.

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, ambas Partes designaran a un representante por cada una de ellas.

Los representantes de las Partes del presente Convenio, podrán previa solicitud de una de ellas, reunirse cuantas veces sea necesario para darle seguimiento al cumplimiento del presente convenio, así como para la elaboración y aprobación de planes operativos, medidas y acciones que se requieran para la implementación de éste.

Sexta: Adecuación.

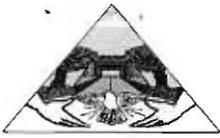
Para las pesquerías de libre acceso los pescadores artesanales deberán tramitar su Permiso de Pesca Artesanal en los primeros dos meses después de firmado el presente convenio y emitida la Ordenanza Municipal.

Séptima: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años contados a partir de la firma de éste, pudiendo renovarse automáticamente por un período igual al estipulado si ninguna de las Partes se manifestara en contra.

Octava: Modificaciones.





El presente Convenio sólo se podrá modificar mediante acuerdo escrito de las partes, las modificaciones se podrán hacer por los firmantes o quienes lo sustituyan en sus cargos.

Novena: Interpretación y Resolución de Controversias.

Todo desacuerdo o controversia que resultare entre los representantes de las Partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo acuerdo entre dichos representantes y en caso de no llegarse a un entendimiento, será resuelto por las Partes firmantes del presente Convenio.

Décima: Rescisión.

El presente Convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las Partes; cuando una de ellas incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo ó cuando se viole la legislación nacional vigente.

Décima Primera: Aceptación.

En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Convenio firmamos en dos tantos de un mismo tenor, un original para cada una de las partes, en el Municipio de El Rama de la Región Autónoma del Atlántico Sur a los trece días del mes de abril del año dos mil doce.

LIC. UALDA OBANDO GONZÁLEZ
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL RAMA
RAAS.

ING. DANILÓ ROSALES PICHARDO
VICE-PRESIDENTE EJECUTIVO
INPESCA